



## Menores y régimen de visitas durante el estado de alarma acordado ante el COVID-19

*Cómo influye el [RD 463/2020 de 14 de marzo](#) a las medidas de guarda y custodia de los menores, así como al régimen de visitas de los mismos.*

El pasado día 14 de marzo se publicó y tuvo entrada en vigor el [Real Decreto 463/2020](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Entre las medidas comprendidas en la norma, se incluye el **artículo 7** según el cual durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) **Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.**
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.